

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Lima, 9 de abril de 1986

Señor

Javier Morales Espino

Jefe (e) Area de Personal



Tengo el agrado de dar respuesta a su oficio N° 064-86-AGN/AP de 31 de marzo último por el que formula consulta sobre los alcances de la bonificación por escolaridad a los servidores del organismo.

Estudiado el D. S. N° 087-86-EF del 7 de marzo del año en curso, debe manifestarle que en dicha norma de orden legal no aparece ninguna restricción sobre los beneficiarios, salvo la anotada en el art. 2° y que se refiere a los servidores que, con diferente denominación, percibieren montes distintos al establecido en 400 intis, con cargo al Tesoro Público. Para dichos servidores, debe señalarse el monto diferencial, si fuere pertinente.

Su consulta, sobre trabajadores del Archivo General de la Nación que se encuentran gozando de licencia sin goce de haber, nos obliga a recurrir al principio jurídico que sentencia: "donde la ley no distingue, no cabe distinguir alguno" y por tanto, todos los servidores, sin discriminación, deben percibir por esta vez la bonificación por escolaridad.

Atentamente,




DRA. CARMEN MEZA INGAR
JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA